



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5344

(25 DE JUNIO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DESCANSO DE TRES DÍAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PLANTA, TRANSITORIOS ADMINISTRATIVOS, OCASIONALES DE PROYECTOS, DOCENTES TRANSITORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad.

Que dentro del Plan de Bienestar Social Laboral aprobado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 13 del 08 de mayo de 2019, se definió el programa de integración familiar dentro del eje de protección y servicios sociales, el cual tiene la finalidad de generar espacios que promuevan la integración y la recreación familiar, fortaleciendo los vínculos, relaciones familiares y la cultura Institucional, así mismo, brindar apoyo en momentos de situaciones de vulnerabilidad que comprometan la integralidad del colaborador; fortaleciendo y garantizando el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Que mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.41 del 06 de noviembre de 2019, se otorgó al personal administrativo y ocasional docente de la Universidad, un descanso remunerado de tres (3) días, que corresponden a dos (2) días de descanso remunerado y un (1) día compensado, para ser disfrutados de acuerdo con la programación realizada por la Universidad, sin afectar la prestación del servicio en cada una de las dependencias.

Que la programación del descanso otorgado, se realizará en el período de vacaciones intersemestrales de los docentes de planta, para la vigencia 2020, así: Programa de Medicina del 21 de julio al 3 de agosto y para los demás programas y dependencias administrativas del 01 al 15 de julio.

Que el descanso otorgado sólo podrá ser disfrutado en el tiempo programado por la Universidad mediante el presente acto administrativo y no será susceptible de acumulación, interrupción o reprogramación por comisiones, incapacidades, licencias, ni otras situaciones administrativas, o cuando se vea afectada la



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5344

(25 DE JUNIO DE 2020)

prestación del servicio. Tampoco dará derecho a reconocimiento económico ni tendrá efectos salariales y prestacionales adicionales.

Que los docentes transitorios en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales, no podrán interrumpir los cursos intersemestrales que sean programados, ni aquellas actividades y obligaciones adquiridas en su plan de trabajo docente o con la Institución y que fueren previamente programadas durante el período para el que se establece este descanso.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar descanso remunerado de (03) tres días continuos al personal administrativo de planta, transitorios administrativos, ocasionales de proyectos y docentes transitorios de la Universidad, de los cuales dos (02) días son remunerados y un (01) día compensado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada jefe inmediato realizará la programación del descanso otorgado, en el período de vacaciones intersemestrales de los docentes de planta para la vigencia 2020, así: Programa de Medicina del 21 de julio al 03 de agosto y para los demás programas y dependencias administrativas del 01 al 15 de julio.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al personal administrativo de planta, transitorios administrativos, ocasionales de proyectos y docentes transitorios, la compensación de un (1) día laboral de los otorgados en el artículo primero de ésta resolución.

PARÁGRAFO: Cada jefe inmediato debe certificar mediante comunicación enviada a Gestión del Talento Humano, hasta las 18:00 horas del día 30 de junio del año en curso, la forma en que el personal a su cargo realizó la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: El descanso otorgado sólo podrá ser disfrutado en el tiempo programado por la Universidad y no será susceptible de acumulación, interrupción o reprogramación por comisiones, incapacidades, licencias, ni otras situaciones administrativas o cuando se vea afectada la prestación del servicio. Tampoco dará derecho a reconocimiento económico ni tendrá efectos salariales y prestacionales adicionales.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización del descanso remunerado otorgado en el presente acto administrativo, en ningún caso deberá afectar la prestación del



Universidad
Tecnológica
de Pereira

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5344

(25 DE JUNIO DE 2020)

servicio en cada una de las dependencias, es decir, no podrá existir suspensión total del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2020.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Catherine Gaviria Castaño.
Revisó: Jairo Ordilio Torres Moreno